

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que, vencido el término de traslado de la demanda, la parte pasiva no ejerció su derecho de defensa y contradicción, guardo silencio. Queda para proveer.

Palmira (V), 2 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1041
PALMIRA V., DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**PROCESO : REIVINDICATORIO ART 368 DEL C.G.P
RADICACIÓN : 2020-00238- 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no hay pruebas que practicar por el extremo pasivo; se procederá a decretar las solicitadas por la parte demandante en su escrito tutelar; por lo tanto se convocara a las partes para que concurren a audiencia, se advierte que en esta diligencia se practicarán todas las etapas del artículo 372 y 373, por considerarlo posible y conveniente.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

DEMANDANTE 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. INSPECCION JUDICIAL

Se **DECRETA** la práctica de la inspección Judicial al predio objeto de Litis, con el fin de constatar: i) la identificación del inmueble, ii) la posesión material por parte del demandante, iii) la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual y, iv) el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la **inspección judicial** con intervención de perito el día 11 de noviembre de 2021 a las **9.a.m.**

1.3. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores: *i)* JOSE EVELIO BETANCOURT CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.237.294 expedida en Palmira; *ii)* MARIA EFIGENIA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.157.615; y *iii)* JAIME PAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.270.243 quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos, los cuales serán recepcionados el día en que se verifique la inspección judicial.

1.4. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del señor JORGE ELIECER ESCOBAR, quien ostenta la calidad de demandado respectivamente, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

El interrogatorio se recepcionará el día y hora que se señale para la práctica de la audiencia inicial

2. PRUEBAS DE OFICIO

2.1. PRUEBA PERICIAL

Desígnese a la perito BETSABE COLLAZOS PINO, habida cuenta que el despacho lo estima pertinente, para que la INSPECCION JUDICIAL se realice con la intervención de un perito, a efectos de que rinda el dictamen pericial respecto de : i) la identificación del inmueble, ii) la posesión material por parte del demandante, iii) la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual y, iv) el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones; y demás hechos relevantes destacados en el libelo de la demanda.

Comuníquese al auxiliar de la justicia que tiene el término de cinco (5) días para que se efectuó su respectiva posesión y de aceptar el cargo, infórmese en la posesión que tiene diez (10) días hábiles posteriores a la inspección judicial para que rinda la experticia pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 26 de noviembre de 2021 a las 9 a. m. a la hora judicial de las 9 a.m., para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo en el bien inmueble objeto de este proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de septiembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1480f502dfc73775d5a41539a252e0f25fcb0dd535362ff28170868d7f838c0**

Documento generado en 17/09/2021 03:13:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>